

RESOLUCION No. 240-25-202873 de 23/12/2025

Por medio de la cual se rechaza un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **CELEDON SANCHEZ SANCHEZ**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **Calle 98C No. 1E - 225 Manzana 9 Bloque 20 Apartamento 102** de **BARRANQUILLA**, Contrato No.:**48219773**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que el señor CELEDON SANCHEZ, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 18 de noviembre de 2025, radicada con solicitud-interacción No. 233821661, mediante la cual *manifestó desacuerdo con el consumo facturado en el mes de octubre de 2025*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 98C No. 1E - 225 Manzana 9 Bloque 20 Apartamento 102 de Barranquilla.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 02 de diciembre de 2025, radicada bajo solicitud No. 233821661, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, por el señor CELEDON SANCHEZ, en la cual se le indicó los recursos que procedían contra dicho acto; señalándole igualmente que para recurrir debería acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamo por parte del recurrente.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 09 de diciembre de 2025, radicado bajo No 25-030814, el señor CELEDON SANCHEZ, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la comunicación telefónica efectuada el día 02 de diciembre de 2025, radicada bajo solicitud No. 233821661.

CUARTO: Que, a la fecha, el señor CELEDON SANCHEZ, no ha acreditado el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo por valor de \$185.951,00, correspondiente a la factura del mes de agosto de 2025, muy a pesar de que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó oportunamente la entrega de dichas facturas para su debida cancelación.

QUINTO: Es de anotar que el último pago fue registrado el día 20 de noviembre de 2025, aplicado a valores no objeto de reclamo de las facturas del mes de septiembre y octubre de 2025, por lo cual la facturación del servicio presenta el mes vencido, correspondiente a los valores no objeto de reclamo del periodo de agosto de 2025, tal como se indicó en el numeral anterior y como detallamos a continuación:

Periodo	Valor Total	Valor Abonado	Valor en Reclamo	Saldo Pendiente
Agst-25	\$ 217.369,00	\$ 31.418,00	\$ -	\$ 185.951,00

- Lo anterior, teniendo en cuenta que, en la reclamación inicial se basó *el consumo facturado en el mes de octubre de 2025*.
- Queda claro entonces que, para recurrir el usuario debía acreditar el pago de las sumas pertinentes, que no son objeto de reclamo, por valor de \$185.951,00.

SEXTO: Que al respecto, la Ley 142 de 1994 en su artículo 155 establece lo siguiente: ... *para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso...*

RESOLUCION No. 240-25-202873 de 23/12/2025

SEPTIMO: Que en concordancia con lo anterior, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo 77 establece como requisito para la presentación de los recursos: ... *Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber...*

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición en subsidio el de apelación, interpuesto el día 09 de diciembre de 2025, por el señor CELEDON SANCHEZ.

SEGUNDO: Confirmar la comunicación telefónica efectuada el día 02 de diciembre de 2025, radicada bajo solicitud No.233821661, mediante la cual se dio respuesta de fondo a la petición presentada por el señor CELEDON SANCHEZ, con fundamento en lo previsto en el artículo 87 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Queja dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación, el cual podrá interponerse directamente ante la Superintendencia de Servicios Públicos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 74 Numeral 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2025.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

MARLUQ/73
234676736

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía Nº :				
De la Comunicación y/o Resolución Nº :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	Nº DE CEDULA:			